

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte 14
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 54.

» En 1834 propuse en Teruel como subalterno del cuerpo de Administracion civil el plantio de moreras y la cria de la seda. La repugnancia á mi proyecto consistia alli de parte de los labradores en la frialdad del clima. D. T. Sanz convenció á todos de la facilidad de criar moreras en paises frios anunciadores de Madrid. Menos ocupada que antes de hacer la provincia de Soria en 1840 aproveché la hoja de vecinos morales y contra la opinion y esperanzas de todos los sorianos crié en casa la primavera de dicho año gusanos que se vieron con admiracion por su magnitud y robustez, y usada de la Gobernacion por Julio ó Agosto y algunos de ellos á los S. S. Senadores y diputados á Cortes por la provincia D. Manuel Joaquin Taranco, Excmo. Sr. D. Manuel Barrio Ayuso y D. Andres Leal, sin que enfermaran los gusanos á pesar de los estrepitosos truenos de algunas nubes, y del frio que aun en canicula hace cuando reina viento del norte.

Retirado á mi hogar crié los gusanos y seda en 1841 para dar una conviccion práctica á mis paisanos y escitarlos por ella, á unos por interes, y aun por envidia á otros á la plantacion de moreras y cria de gusanos y seda, y mi ejemplo y deseos secundado por varios amigos tuvo un feliz resultado. En efecto mis paisanos vieron asidas las moreras del pais y unas pocas de Multicalis que yo adquirí y en el año 42 ya se aumentó en mi pueblo su plantio á centenares de ambas clases. Inclinado yo á

promover todo ramo de fomento y obligado á ello ahora aseguro que todo encarecimiento en el negocio es muy inferior á su importancia.

Esahustos los pueblos de leña por las talas extraordinarias sufridas desde 1808 hasta el presente y mas en muchos de esta provincia, siempre sería un bien la plantacion de moreras que se crian en pocos años. Su madera solida y utilissima para decentes muebles acrece su valor. Pero todo esto es nada comparado con el lucrativo producto de sus hojas. Cauto árbol porque las desarrolla despues de la estacion de los hielos con pocas escepciones, presenta en ellas el alimento de unos insectos que sin otro gasto dan á los cuarenta dias una cosecha abundante, de mucho precio, vendible á toda hora y en todo estado con poco dispendio, en estacion en estacion poco ocupada y cerca de los dias en que el labrador ha de recolectar sus mieses. Ocho moreras regulares alimentan los gusanos que salen de una onza de semilla y con un muchacho que coja la hoja y la distribuya á sus horas, unos cañizos, zarzos, ó redes y un local que casi todo el año sirve para otros usos dan 25 libras de capullo que hilado á poca costa produce á precios bajos de doscientos reales arriba sin contar la basura fortissima de los gusanos, la que forman sus pieles que sirve de precioso cebo para pescar y para sacar bordones de los gusanos que se tuercen. Asi es que á pesar de lo altos que estan los arrendamientos de las tabullas de la huerta de Murcia, sacan de la seda los arrendatarios para pagar sus rentos y les quedan libres las otras dos cosechas que erian en ellas. Si es tan lucrativa la cria de seda con la hoja de la morera del pais, sube mucho mas su lucro con la morera llama la Multicalis. Esta planta llevada de Filipinas á Francia por Mr. Perrotet, y de la que solo se helaron las puntas en las inmediaciones de Paris en el fatal invierno de fines del año 29 y principios

del 30, al paso que se heieron hasta las raicés de unos olivos contiguos á ellas, crece hasta doce palmos al año, sus hojas tienen un palmo de largas y mas de medio de anchas y con igual peso de ellos hacen mas seda los gusanos que con las de las moreras del país. Se conocen cinco clases de ellas y se multiplican de estaca facilmente y prenden bien los injertos de ellas en las del país como yo mismo he experimentado.

Por otra parte háy ya en varios puntos de España semilla de gusanos de que se hacen dos y tres cosechas cada año, de donde se infiere que la ganancia de la plantacion de moreras y cria de seda es extraordinaria y que aun despues de multiplicarse mucho á fuerza de años, de bastar para el consumo nacional y la saca al extranjero siempre producira tal ramo de industria mas lucro que otro alguno.

Conocida tan grande utilidad es del mayor interes jeneralizarla y jeneralizarla con conocimiento, con acierto, y para eso es indispensable adquirir en tal industria los conocimientos analogos á ella. D. Santiago Dupuy dio á luz á principios del año 1840 un luminoso y apreciable impreso y en este anterior han salido otros dos; uno del Sr. Monfor y otro de D. J. M. Rossi en Salamanca. S. M. solicita siempre por el bien de sus subditos y á propuesta de los dignos Consejeros de su corona, se ha dignado prevenir, en Real orden de ocho del corriente que en el Boletin Oficial, recomiende yo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la adquisicion del tratado elemental para criar los gusanos de seda publicado por D. J. M. Rossi y la del cuadro sinóptico del mismo autor relativo al propio objeto, cuyas obras es facil adquirir por su módico precio que yo les pasaré en las cuentas para difundir entre toda clase de personas la necesaria instruccion y aficion á una industria tan util por si y que tanto ha de fomentar otras.

Satisfecho de que el ejemplo es lo que mas convence espero de todos los Ayuntamientos de la provincia que adquirieran ambas obritas y ruego á todas las personas inteligentes, de posibles y celosas por su bien y el procomunal que ensayen sin dilacion la plantacion de moreras de todas clases para injertar despues con la Multicaulis las que no lo sean y cooperen así á la prosperidad y mejor estar de sus convecinos. — Albacete 25 de Enero de 1844. — Jose Matias Belmar.

La Direccion del establecimiento normal de enseñanza pública para el fomento de la seda me ha dirigido para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia la comunicacion y el Reglamento siguientes:

Recomendado por el Gobierno de S. M. con la circular de 8 del actual, que á continuacion se estampa, el Tratado elemental para la cria de los gusanos

de seda, etc. etc., así como el cuadro sinóptico que lo ilustra, á fin de que por su medio se difunda con mas facilidad la necesaria instruccion de los alumnos en las escuelas normales y de primeras letras del reino, he creido en obsequio de la industria á la que me he dedicado, por tantos años, por amor al engrandecimiento del país, y para que nunca se diga que me ha guiado en mi empresa el móvil de la ambicion, hacer las concesiones que á bajo siguen, siempre y cuando que las Diputaciones provinciales manden que en todas las indicadas escuelas de la provincia adquirieran el espresado Tratado elemental y Cuadro sinóptico, nombrando cada una de ellas una comision para el reparto, cobro y pago de las obras, las que se entenderán directamente con el autor en Salamanca, quien no espenderá ningun ejemplar sin el requisito de venir pedida por la comision antedicha.

El valor de la obra reunida es el de 14 rs. y el del Cuadro sinóptico que puede usarse separado el de 8 rs., ambas francas de porte para todas las provincias del reino. Sobre el precio total de ambas, y por el espacio de 10 años, cedo:

1.º Un 5 por 100 á beneficio de cada Diputacion provincial, para ayuda del coste de los individuos que envien al establecimiento normal en Salamanca.

2.º Otro 5 por 100 para socorro de las pobres monjas de la provincia.

3.º Otra 5 por 100 en beneficio del hospital civil de la provincia.

4.º Otro 5 por 100 para aliviar los desgraciados huerfanos de la inclusa de cada provincia.

La poca ganancia que pudiera aun resultar de la venta de la obra, con la rebaja del 20 por 100 por las concesiones hechas, quedará para aplicarla á los gastos necesarios á plantear el establecimiento, recobrar el convento concedido por el Gobierno, hacer las obras que se necesiten y pagar el canon á que está sujeta la donacion gubernativa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1844. — El Director — D. J. M. Rossi.

REGLAMENTO

esterior e interior del establecimiento normal de enseñanza pública de la cria y fomento de la seda, que se vá á establecer en la ciudad de Salamanca, bajo la esclusiva direccion de S. M. el Sr. D. Juan Maria Rossi.

Muchos esclarecidos y ricos propietarios van este año á emprender la direccion de la cria de los gusanos de seda, poniendo en práctica los métodos propuestos en mi Tratado elemental, publicado en 1.º de setiembre del proximo pasado año.

Difficil es prever y contrarestar las causas meteorológicas que perjudican inmensamente la cria, aun cuando se tengan estampadas en un libro las reglas necesarias para vencerlas ó evitarlas, porque escritas

serán de muy poco valor sino tienen en su apoyo la práctica y esperiencia necesaria para ponerlas en ejecución: de aquí la necesidad de establecer una escuela normal de pública enseñanza, para que dentro de breve tiempo consigan los agricultores y criadores los resultados que es capaz de producir la industria que nos ocupa.

Para acelerar y difundir la inteligencia de las mismas reglas, me decidí desde el año de 1844 a proponer que el Gobierno de S. M. creará un Establecimiento normal de enseñanza pública, ó bien que se dignará auxiliarme para poder realizar el pensamiento; pero las vicisitudes políticas trascorridas hasta aquí le impidieron sin duda atender á las justas reclamaciones de los pueblos.

Por fortuna el advenimiento al trono de la agusta Reina Doña Isabel II, protectora nata de las artes é industrias, influyó para que se me dispensara una parte de aquel agrado que era de esperar de su Gobierno, quien en vista del reglamento que á continuación publicamos concederá toda su protección poderosa, y que tan justamente reclama una industria que por sí sola hará un día la felicidad de España.

El fundador de semejante establecimiento de á luz las bases reglamentarias que deberán regir en el *Establecimiento normal*.

REGLAMENTO EXTERIOR.

Art. 1.º El Establecimiento de enseñanza pública se abrirá en Salamanca en el edificio que se destina para sus lecciones el 1.º de marzo de 1845 y durarán por el espacio de diez años, con el fin de explicar así teórica como prácticamente los diferentes sistemas del cultivo de las diversas clases de moreras, cria de los gusanos y verificar el hilado de los capullos.

Art. 2.º En él se admitirán por el curso de dos años, tiempo necesario para el aprendizaje, setenta y cinco alumnos de ambos sexos, desde la edad de catorce años hasta la de veinte, y probarán antes estar vacunados, saber leer y escribir y conocer las primeras cuatro reglas de aritmética.

Art. 3.º Todos las Diputaciones, Provinciales Ayuntamientos ó casas de Beneficencia de las capitales de provincia, tendrán la facultad de enviar un individuo de cada sexo al establecimiento normal, siempre que conste ser accionista en la Empresa Salamantina del fomento de la seda por tres acciones, según las bases de asociación que se dió la misma y que se acompaña á este reglamento.

Art. 4.º Será de cargo de las expresadas corporaciones que enviaren alumnos todos los gastos de ida y vuelta á sus respectivos pueblos de los mismos, así como el equipo y manutención diario de es-

tos por todo el tiempo que tendrán que estar en el establecimiento.

Art. 5.º Los particulares que hagan constar se accionistas en la citada Empresa por el numero de cuatro acciones tendrán facultad se enviar uno ó dos individuos, contrayendo las mismas obligaciones que se espresan en el anterior artículo.

Art. 6.º Una vez que el Director fundador reconozca suficiente capacidad en los alumnos, despues del curso de los dos años les expedirá una certificación en la que se explicará en cuales de los tres ramos se haya mas adelantado para que pueda con mas certeza la corporacion ó particulares que lo envió aprovechar sus conocimientos.

REGLAMENTO INTERIOR.

Art. 7.º Todos los alumnos estarán sujetos á las inmediatas órdenes del Director para todo lo que concierne á la instrucción del cultivo de las moreras; del mismo modo se encargarán de colocar todos los objetos y utensilios necesarios para el servicio de la cria de los gusanos, cuidar constantemente el desarrollo de la simiente, de la regular distribución de los gusanos, del gobierno de la cria de los mismos según las reglas que se les prescribirán; estarán igualmente obligados á contar la hoja y suministrarla á la cantidad de gusanos que se les encargue criar; escribir todos los dias un diario de las operaciones, circunstancias meteorológicas y hechos de cualquiera manera que puedan ocurrirles, para que en una sala todos reunidos y presidida por su Director en la hora que se establezca, puedan uno ó mas alumnos transcribir al diario general especificativo de todos, y quedar este presente para la mayor inteligencia. Por este medio se conocerá mas pronto los adelantos de los alumnos y los varios sistemas con que se pueden criar los gusanos y aplicar el mas conveniente á cada uno de estos, según la posición topográfica del establecimiento en que podrán ser llamados á dirigir. Lo propio se hará cuando pasen á aprender el hilado de los capullos.

Art. 8.º El Establecimiento normal distribuirá al finalizar cada curso de instrucción los premios siguientes:

Núm. 1.º Cuatro de 200 rs. para aquellos alumnos ó alumnas que se acercaren mas aproximadamente á sacar de una onza de simiente 200 libras castellanas de capullos, criando tres onzas.

Núm. 2.º Tres de á 150 rs. para aquellos que obtengan de la misma cantidad de simiente 150 libras de capullos por cada una onza.

Núm. 3.º Dos de á 100 rs. para aquellos que obtengan 100 libras de capullos con las indicadas cantidades de simiente.

Núm. 4.º Cuatro de á 300 rs. para los que

de ocho libras de capullos sacaren una libra de seda fina y bien hilada, hilando cinco libras diarias con el número de hebras que se les indicará para cada hilo.

Núm. 5.º Dos de á 200 rs. para los que de nueve libras de capullos sacaren una libra de seda muy bien hilada y seis en los mas de los dias.

ART. 9.º La Direccion del establecimiento para que todos los alumnos no se distraigan y que no incurran en inconvenientes de ninguna especie para la ida y vuelta á las casas en las horas que se les fijará para la manutencion y descanso, los admitirá en su establecimiento, con asistencia de cama, almuerzo dándoles una sopa, á la comida una sopa y cocido, y á la cena una ensalada y guisado y un vaso de vino en estas dos últimas comidas y pagarán cinco reales diarios.

ART. 10. Todas las corporaciones ó particulares que enviaren al establecimiento alumnos de residencia en el, tendrán que abonar las mensualidades anticipadas, autorizando personas en Salamanca para que al primero de cada mes se verifique el pago.

ART. 11. Todos los alumnos ó alumnas internos ó externos tendrán que observar suma limpieza en toda su ropa. Al efecto los internos tendrán que traer un cajon ó cofre con llave, llevando cuatro camisas, media docena de medias, dos pares de zapatos para el año, dos pantalones y dos chaquetas de paño y cuatro de verano, y un sombrero ó gorra: y las hembras además de tener lo necesario para conservar una limpieza corporal, deberán tener cuatro pares de calcuzcillos de lienzo ó algodón y serán hechos del modo que se les indicará. Y todos tendrán que llevar tambien pañuelos para la cabeza y nariz; además dos pares de sábanas y toallas.

ART. 12. Dos de los alumnos y alumnas que sobresalgan y que lleguen á merecer los primeros premios espresados en el anterior artículo 8.º, deberán quedar el tercer año en el Establecimiento, sirviendo de maestros á los nuevos alumnos; en este caso cesará el pago en las corporaciones ó particulares al Establecimiento por la asistencia y manutencion de ellos; por el contrario, la Direccion además de asistirlos y mantenerlos les abonará dos reales diarios, todos los dias de trabajo.

ART. 13. Este Reglamento para que llegue á noticia de los que puedan interesarle se publicará en todos los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 25 de enero de 1844.—El Director.—
Juan Maria Rossi.

Y el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion de la Peninsula en 8 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. Deseando S. M. promover por todos los medios posibles la importante cosecha de la

seda en todas las provincias del reino, por las grandes utilidades que este producto ofrece no solo á la industria agricola sino tambien á otras muchas, se ha servido mandar que por medio del Boletin oficial recomiende V. E. á los Ayuntamientos de los pueblos la adquisicion del Tratado elemental para criar los gusanos de seda, publicado por D. J. M. Rossi, y la del Cuadro sinóptico del mismo autor relativo al propio objeto, cuyas obras, fáciles de adquirir por su módico precio, servirán útilmente para difundir entre los alumnos de las escuelas normales y toda especie de personas la necesaria instruccion, á fin de que aficionandose á este importante ramo de riqueza, se fomente en todas partes la cria del gusano de seda y produzca las ventajas de que es susceptible esta industria.—Y lo comunico á V. E. de real orden para los efectos espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1844.—El Subsecretario, Patricio de la Escosura.—Sr. Gele político de la provincia de...

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por Real Orden de 2 del actual se ha dignado S. M. la Reina declararme cesante, nombrando para remplazarme en esta Intendencia al Intendente cesante D. Lorenzo Fernandez de Reguera.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial, para conocimiento del publico en la inteligencia de que en el acto he hecho entrega de la misma Intendencia al Asesor de Rentas D. Joaquin Villar. Albacete 5 de Febrero de 1844=Rafael de Garay.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este Periodico se hallan de venta los siguientes Libros.
Ordenanza para el remplazo del egercito adiccionada con todas las Reales ordenes y circulares aclaratorias espeditas posteriormente.

El Amigo de los Niños á 48 rs. docena.

Obligaciones del Hombre á 20 rs. Id.

El 2.º de los Niños á 16 rs. id.

Biblioteca Judicial por Zuñiga.

Biblioteca de Escribanos.

El Libro de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Practica de Secretarios de Ayuntamientos.

Imprenta de N. Herrero y Pedron